



Resolución Jefatural

Nº 03 / 2014-MINEDU/ VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 23 SEP 2014

Vistos, el Informe N° 023-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Informe N° 200-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 003-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-UEPR-BGN, el Informe N° 004-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-UEPR-CZR, la Carta N° KC 077/14 y la Resolución Jefatural N° 161-2014-MINEDU/VMGI-OINFE;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Jefatural N° 161-2014-MINEDU/VMGI-OINFE, de fecha 10 de abril de 2014, la Entidad aprobó la actualización del valor referencial del Expediente Técnico de la obra: "Reconstrucción y Equipamiento en la Infraestructura Educativa de la I.E. de Primaria de Menores N° 22481, Castrovirreyna – Huancavelica", por el monto de S/. 2 587 574,16 (Dos Millones Quinientos Ochenta y Siete Mil Quinientos Setenta y Cuatro con 16/100 Nuevos Soles), con precios unitarios vigentes al 28 de febrero de 2014, y un plazo de ejecución de obra de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, a través de la Carta N° KC 077/14, recibida por la Entidad el 29 de agosto de 2014, la empresa Kallari Contratistas S.A.C., participante en la Licitación Pública N° 0029-2014-MINEDU/UE 108, formuló observaciones a las Bases, referidas a los requerimientos técnicos mínimos elaborados por la Oficina de Infraestructura Educativa, las cuales fueron remitidas a la Entidad mediante Memorando N° 001-2014-CE-LP 0029-2014-MINEDU/UE 108, el 02 de septiembre de 2014, para la absolución correspondiente;

Que, mediante Informes N° 004-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-UEPR-CZR y N° 003-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-UEPR-BGN, del 12 y 15 de septiembre de 2014, respectivamente, se absolvieron las observaciones lo cual determinó un nuevo valor referencial de S/. 2 660 327,08, (Dos Millones Seiscientos Sesenta Mil Trescientos Veintisiete con 08/100 Nuevos Soles) con precios unitarios vigentes al 28 de febrero de 2014 y un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario, cuya variación respecto del valor referencial aprobado por la Entidad se aprecia en el siguiente detalle:

Especialidad	Valor Referencial Aprobado	Valor Referencial modificado	Diferencia
Estructuras	1 614 277,21	1 659 359,58	45 082,37
Arquitectura	795 783,39	823 453,94	27 670,55
Sanitarias	63 609,20	63 609,20	0,00
Eléctricas	113 904,36	113 904,36	0,00
Monto Total	2 587 574,16	2 660 327,08	72 752,92
		% Diferencia	2,81%

Que, a través del Informe N° 200-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 18 de septiembre de 2014, el Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios y

Obras, señaló que se atendió lo solicitado por la empresa Kallari Contratistas S.A.C., participante en la Licitación Pública N° 0029-2014-MINEDU/UE 108, y que el nuevo valor referencial es de S/. 2 660 327,08 (Dos Millones Seiscientos Sesenta Mil Trescientos Veintisiete con 08/100 Nuevos Soles), con precios unitarios vigentes al 28 de febrero de 2014 y un plazo de ejecución de obra de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, el Informe N° 023-2014-MINEDU/VMGI-OINFE-SL-CAAG de fecha 19 de septiembre de 2014, el Equipo de Soporte Legal, concluyó que en el presente caso es de aplicación lo dispuesto en los artículos 13° y 14° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el sentido que corresponde aprobar un nuevo valor referencial por la variación del mismo a causa de la respuesta a las observaciones formuladas a las Bases durante la licitación pública, considerada parte integrante de las Bases y del contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28° de la Ley de Contrataciones del Estado, lo que motivó la variación del Valor Referencial en 2,81%, de acuerdo con lo opinado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras;

Que, el artículo 13° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, modificada por la Ley N° 29873, establece que: "(...) Al plantear su requerimiento, el área usuaria deberá describir el bien, servicio u obra a contratar, definiendo con precisión su cantidad y calidad, indicando la finalidad pública para la que debe ser contratado (...). En el caso de obras, además, se deberá contar con la disponibilidad física del terreno o lugar donde se ejecutará la misma y con el expediente técnico aprobado, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento. La Entidad cautelará su adecuada formulación con el fin de asegurar la calidad técnica y reducir al mínimo la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de ejecución de obra (...).";

Que, el artículo 28° de la Ley establece que "Las respuestas a las consultas y observaciones deben ser fundamentadas y sustentadas y se comunicarán, de manera oportuna y simultánea, a todos los participantes a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), considerándose como parte integrante de las Bases. (...)"(El subrayado es agregado);

Que, el artículo 13° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, establece que "Cuando el valor referencial es observado por los participantes, el Comité Especial deberá poner en conocimiento del órgano encargado de las contrataciones para su opinión y, si fuera el caso, para que apruebe un nuevo valor referencial, verificando que se cuente con la disponibilidad presupuestal y poniendo en conocimiento de tal hecho al funcionario que aprobó el Expediente de Contratación." (El subrayado es agregado);

Que, el artículo 14° del Reglamento citado, establece que: "En el caso de ejecución y consultoría de obras la determinación del valor referencial se sujetará a lo siguiente: 1. En la contratación para la ejecución de obras, corresponderá el monto de presupuesto de obra establecido en el Expediente Técnico. Este presupuesto deberá detallarse considerando la identificación de las partidas y subpartidas necesarias de acuerdo a las características de la obra, sustentándose en análisis de precios unitarios por cada partida y subpartida, elaborados teniendo en cuenta los insumos requeridos en las cantidades y precios o tarifas que se ofrezcan en las condiciones más competitivas en el mercado. Además, debe incluirse los gastos generales variables y fijos, así como la utilidad. El presupuesto de obra deberá estar suscrito por los consultores y/o servidores públicos que participaron en su elaboración y/o aprobación, según corresponda. (...) Cuando el valor referencial es observado por los participantes, el Comité Especial deberá poner en conocimiento de la unidad orgánica competente para su opinión y, si fuera el caso, para que apruebe un nuevo valor referencial, verificando que se cuente con la disponibilidad





Resolución Jefatural

Nº 003/2014 MINEDU/VMGI-PRONIED-UGE

Lima, 28 SEP 2014

presupuestal y poniendo en conocimiento de tal hecho al funcionario que aprobó el Expediente de Contratación." (El subrayado es agregado);

Que, el artículo 16º del citado Reglamento, señala que: "Para convocar a un proceso de selección, el valor referencial no podrá tener una antigüedad mayor a los seis (6) meses, tratándose de ejecución de obras, ni mayor a tres (3) meses en el caso de bienes y servicios. Para el caso de ejecución de obras que cuenten con expediente técnico, la antigüedad del valor referencial se computará desde la fecha de determinación del presupuesto de obra que forma parte del expediente técnico. Asimismo, en el caso de consultoría de obras, la antigüedad del valor referencial se computará desde la fecha de determinación del presupuesto de consultoría de obra obtenido por la Entidad producto del estudio de las posibilidades que ofrece el mercado consignado en el expediente de contratación. (...)"

Que, estando a lo opinado en el Informe N° 023-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Informe N° 200-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGE, el Informe N° 003-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGE-UEPR-BGN, el Informe N° 004-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGE-UEPR-CZR, la Carta N° KC 077/14 y la Resolución Jefatural N° 161-2014-MINEDU/VMGI-OINFE;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, la Resolución Ministerial 267-2014-MINEDU, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 267-2014-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 393-2014-MINEDU y la Resolución Directoral Ejecutiva N° 017-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED;

SE RESUELVE:

ARTICULO ÚNICO.- APROBAR el nuevo valor referencial del Expediente Técnico de la obra "Reconstrucción y Equipamiento en la Infraestructura Educativa de la I.E. de Primaria de Menores N° 22481, Castrovirreyna – Huancavelica", por el monto de S/. 2 660 327,08 (Dos Millones Seiscientos Sesenta Mil Trescientos Veintisiete con 08/100 Nuevos Soles), con precios unitarios vigentes al 28 de febrero de 2014 y un plazo de ejecución de obra de ciento ochenta (180) días calendario, el cual presenta una variación de 2.81% respecto del valor referencial original, y deriva de la absolución de observaciones formuladas a las Bases de la Licitación Pública N° 0029-2014-MINEDU/UE 108.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Ing. César Cubas Abanto
Jefe de la Unidad Gerencial
de Estudios y Obras